

UN INSTRUMENTO FINANCIERO DE LA ECONOMÍA SOCIAL: LA BANCA COOPERATIVA EN PARAGUAY

POR
JOSÉ LUIS MATEU GORDON*

RESUMEN

Este trabajo analiza la situación, características y grado de integración de las sociedades cooperativas de ahorro y crédito en Paraguay, ilustrando su ubicación dentro del sistema financiero o bancario. Por tanto, se tratan las diferentes modalidades de sociedades cooperativas de ahorro y crédito que se han formado en Paraguay o que se pueden formar al amparo de la Ley Bancaria y cuáles de ellas tienen la condición de cooperativas de intermediación financiera sometidas a la disciplina del Banco Central del Paraguay.

ABSTRACT

This paper analyses two main issues: First, the situation, characteristics and degree of integration of Paraguay's credit unions, looking at its possible entrance the financial or banking system as well. Next, the paper intends to study different types of credit unions created in Paraguay, which of them are able to born by the Banking Law and those that have the status of credit unions under the discipline of Central Bank of Paraguay.

1. LA BANCA COOPERATIVA EN EL SISTEMA FINANCIERO PARAGUAYO

La legislación bancaria de Paraguay entiende por entidades financieras a aquellas «*personas físicas o jurídicas, ya sean entidades*

* Profesor de Finanzas e investigador del Grupo de Estudios e Investigación en Economía Social de la Universidad San Pablo-CEU. Investigador de la Escuela de Estudios Cooperativos de la Universidad Complutense de Madrid

públicas o privadas, nacionales o extranjeras, cuya actividad consista, o incluya, la captación habitual de recursos financieros del público en forma de mutuos, depósitos, cesiones temporales de activos financieros o cualquier otra modalidad contractual que lleve aparejada la obligación de restitución, a fin de emplearlos solos o en conjunto con su patrimonio u otros recursos de otras fuentes de financiación; en conceder créditos de diferentes modalidades, o inversiones, para cualquier propósito y de cualquier naturaleza, con independencia de la forma jurídica o la denominación que utilicen los sujetos o las actividades que éstos realicen, o cualquier otra actividad que a criterio del Banco Central de Paraguay se asimile a la intermediación financiera»¹.

Quedan excluidas de este concepto aquellas personas físicas o jurídicas que actúen en el mercado financiero y de crédito con recursos financieros propios, como es el caso de las cooperativas de ahorro y crédito paraguayas, que operan con fondos propios y no captan depósitos, salvo que por su volumen de operaciones o incidencia en la política monetaria el Banco Central determine que realizan intermediación financiera y las someta a la Ley General de Bancos, Financieras y Otras Entidades de Crédito.

Así, el sistema bancario de Paraguay está formado por las siguientes instituciones²: el Banco Central de Paraguay, los bancos³, las financieras y otras entidades de crédito. Y puesto que la legislación no deja claro todas las modalidades de entidades que se incluyen dentro del sistema financiero, la Superintendencia de Bancos del Banco Central de Paraguay establece cuáles se encuentran bajo su acción y control, es decir, los bancos, las empresas financieras, las sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda, las casas de cambio, los Almacenes Generales de Depósito, las empresas fiduciarias, las cooperativas de ahorro y crédito⁴ que mantengan un nivel de depósitos igual o superior a los 10.000.000.000 de guaraníes⁵ y otras instituciones del Estado⁶: el Fondo de Desarrollo Campesino, el Fondo Ganadero y el Crédito Agrícola de Habilitación, la Caja de Jubilaciones y

¹ PARAGUAY. LEY N. 861, de 24 de junio de 1996, General de Bancos, Financieras y otras entidades de crédito, art. 1.

² *Ibid.*, art. 3.

³ Sí permite la formación de bancos cooperativos y bancos de cooperativas, si bien, no se ha constituido ninguno en Paraguay.

⁴ Resolución N. 11, Acta N. 12, de 6 de febrero de 2003, por el que se aprobó el régimen de regulación y supervisión de las cooperativas que realizan ahorro y crédito.

⁵ A 30 de octubre de 2003: 1 Euro = 7434,33 guaraníes.

⁶ No autorizadas a recibir depósitos del público pero supervisadas por la Superintendencia de Bancos.

Pensiones de Empleados Bancarios y el Banco Nacional de Ahorro y Préstamo para la Vivienda.

2. LA TIPOLOGÍA DE LA BANCA COOPERATIVA EN PARAGUAY

En Paraguay se pueden establecer tres modalidades de sociedades cooperativas de crédito o banca cooperativa⁷: las cooperativas de ahorro y crédito propiamente dichas, los bancos de cooperativas y los bancos cooperativos, si bien únicamente las cooperativas de ahorro y crédito como tales son las que actualmente se han desarrollado en este país⁸:

- a) Las cooperativas de ahorro y crédito son aquellas «*que tengan por objeto captar el ahorro de sus socios y concederles dinero en préstamo. Ninguna cooperativa de ahorro y crédito ni las que tengan en funcionamiento un departamento de ahorro y crédito podrán otorgar préstamos a quienes no fueren socios, salvo a otra cooperativa reconocida legalmente. Tampoco podrá captar ahorro de terceros, sino con expresa autorización del INCOOP (Instituto Nacional de Cooperativismo) y con dictamen del Consejo Asesor*»⁹.
- b) Los Bancos de cooperativas son sociedades cooperativas especializadas que tienen como socios a las sociedades cooperativas de cualquier modalidad. Pueden realizar las operaciones activas y pasivas permitidas a los bancos y están sometidos a la legislación bancaria y financiera, es decir, a la Ley N. 861, de Bancos, Financieras y otras entidades de crédito, de 24 de junio de 1996, y a la Ley N. 489, de 29 de junio de 1995, Orgánica del Banco Central del Paraguay. Se trata de bancos que únicamen-

⁷ Según el profesor PALOMO ZURDO el concepto de banca cooperativa «*identifica al conjunto de las instituciones crediticias cuya actividad se desarrolla subordinada a la forma jurídica de sociedad cooperativa de crédito, así como a otras entidades de crédito que, aun cuando no tienen forma jurídica de sociedad cooperativa, actúan con especial dedicación hacia las anteriores. El término de banca cooperativa se utiliza para referirse, de un modo general, a estas formas de banca, independientemente de su origen, nacionalidad, especialidad y forma societaria*».

⁸ PARAGUAY. LEY N. 438, de 21 de octubre de 1994, de Cooperativas, art. 103. PARAGUAY. DECRETO N. 14.052, de 3 de julio de 1996, por el cual se reglamenta la LEY N. 438, de 21 de octubre de 1994, de Cooperativas, arts. 105, 111 y 113.

COOPERATIVA DE PRODUCCION, CONSUMO, AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS DE PROFESIONALES DE LA SALUD: Mesa de Dinero, ahora; Banco de cooperativas, después, COOMECEIPAR, N. 94, mayo 1995, Asunción.

BONZI, A.: El régimen legal para los bancos y seguros cooperativos, Acción Cooperativa, Año X, N. 69 y 70, agosto y septiembre de 1997.

⁹ PARAGUAY. DECRETO N. 14.052/96..., *opus. cit.*, art. 105.

te operan con las cooperativas. Sus estatutos deben ser aprobados por el Instituto Nacional de Cooperativismo, previo dictamen de del Banco Central de Paraguay.

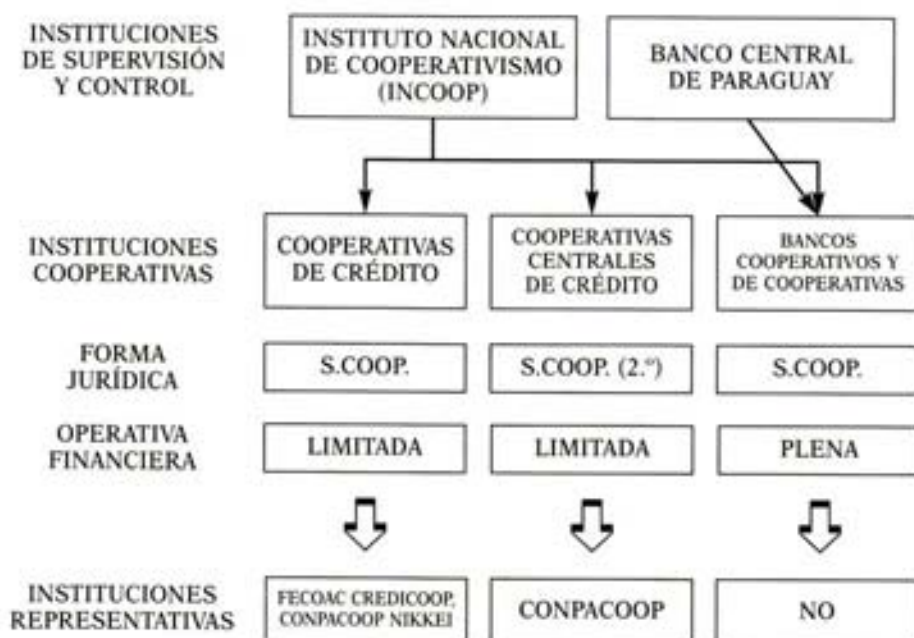
- c) Los bancos cooperativos son cooperativas especializadas cuyos socios podrán ser las centrales de cooperativas, las sociedades cooperativas y los socios individuales o personas físicas. Pueden realizar todas las operaciones activas y pasivas para el fomento y desarrollo del movimiento cooperativo permitidas a los bancos, por lo que le son de aplicación la Ley Orgánica del Banco Central de Paraguay, la Ley General de Bancos, Financieras y otras Entidades de Crédito y la Ley de Cooperativas. Los bancos cooperativos pueden operar con cualquier tipo de clientes. Sus estatutos deben ser aprobados por el Instituto Nacional de Cooperativismo, previo dictamen de del Banco Central del Paraguay.

CUADRO 1
TIPOLOGÍA DE LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO EN PARAGUAY

	Cooperativas de ahorro y crédito	Bancos de cooperativas	Bancos cooperativos
Forma jurídica	Sociedad Cooperativa.	Sociedad Cooperativa.	Sociedad Cooperativa.
Socios	Cooperativistas personas físicas.	Sociedades cooperativas.	Sociedades cooperativas, cooperativistas.
Operar con terceros	No.	No.	Sí.
Ley a la que está sometida	Ley N. 438/94 de Cooperativas, Decreto reglamentario N. 14052/96.	Ley N. 438/94 de Cooperativas, Decreto Reglamentario N. 14052/96, Ley N. 861, General de Bancos, Financieras y otras entidades de crédito, de 24 de junio de 1996, LEY N. 489, de 29 de junio de 1995, Orgánica del Banco Central de Paraguay.	Ley N. 438/94 de Cooperativas, Decreto Reglamentario N. 14052/96, Ley N. 861, General de Bancos, Financieras y otras entidades de crédito, de 24 de junio de 1996, LEY N. 489, de 29 de junio de 1995, Orgánica del Banco Central de Paraguay.
Institución de control	Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP).	Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP). Banco Central de Paraguay.	Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP). Banco Central de Paraguay.

FUENTE: Elaboración propia.

TIPOLOGÍA DE LA BANCA COOPERATIVA EN PARAGUAY



Por otro lado, se puede realizar una clasificación de las cooperativas ahorro y crédito atendiendo a su ámbito de actuación¹⁰:

- Las cooperativas de crédito rurales son cooperativas de crédito que actúan en el ámbito rural y suelen ser cooperativas integradas por pocos socios, cuya operativa se dirige a la producción.
- Las cooperativas de crédito urbanas son cooperativas de mayor tamaño que las rurales que actúan en las ciudades atendiendo principalmente el consumo.

¹⁰ GAUTO, R. Qué son y cómo funcionan los diferentes tipos de cooperativas en Paraguay. ABC, Suplemento Especial, 5 de julio de 1991.

3. LAS CARACTERÍSTICAS DE LA BANCA COOPERATIVA EN PARAGUAY

3.1. El proceso de constitución¹¹

Las cooperativas de ahorro y crédito, una vez realizada la Asamblea de Constitución, deben solicitar, en el plazo de 180 días, su reconocimiento legal, el cual es otorgado por el Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP), dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Para ello se requiere, además de los documentos correspondientes a la sociedad a constituir, un depósito en efectivo del 5 por ciento del capital suscrito en el momento de la constitución en un banco oficial o público, pudiendo ser retirada esta cantidad una vez obtenido el reconocimiento legal, momento en que debe inscribirse en el Registro de Cooperativas del INCOOP.

Los bancos de cooperativas y los bancos cooperativos requieren autorización previa del Banco Central de Paraguay para su constitución e inicio de actividades. La solicitud de autorización debe reunir los siguientes requisitos: el proyecto de estatutos sociales y de actividades a realizar, sistema de control interno y de auditoría a implantar e información sobre la participación accionarial y el reconocimiento de los socios fundadores.

El Banco Central de Paraguay debe resolver en el plazo de tres meses esta solicitud, y en caso de resolución favorable, las entidades financieras deben comenzar a funcionar en el plazo de un año; por el contrario, perderán la autorización concedida.

La Ley N. 861 de Bancos, Entidades Financieras y otras entidades de crédito declara que *«las entidades que integran el sistema financiero se constituirán bajo la forma de sociedades anónimas, estando representado su capital por acciones nominativas, salvo cuando se trate de una entidad creada por una ley específica para ello, o de sucursales de bancos del exterior»*¹².

Si bien, el artículo 111 de Decreto N. 14.052, que reglamenta la Ley General de Cooperativas, concreta que los bancos cooperativos y los bancos de cooperativas son la excepción mencionada, puesto que manifiesta que *«los Bancos Cooperativos se organizaran bajo la moda-*

¹¹ PARAGUAY. LEY N. 438..., *opus. cit.*, arts. 14-23.

PARAGUAY. DECRETO N. 14.052..., *opus. cit.*, arts. 7-18.

BONZI, A. El Derecho Cooperativo en la Legislación Nacional y Comparada. Asunción: Centro Editorial Paraguayo, 1998, p. 343-352.

PARAGUAY. LEY N. 861..., *opus. cit.*, arts. 4, 6, 12-15 y 18.

¹² PARAGUAY. LEY N. 861..., *opus. cit.*, art. 10.

lidad de cooperativa especializada. La realización de sus operaciones se ajustará a las disposiciones de la legislación bancaria y financiera nacional, pero siempre observarán los principios y caracteres consagrados en la Ley —se refiere a la Ley General de Cooperativas».

3.2. El capital social y la distribución de los excedentes¹³

Las cooperativas de ahorro y crédito no tienen establecido una cantidad mínima de capital social para constituirse. Éste debe estar representado mediante certificados de aportación nominativos, indivisibles y transmisibles con autorización del Consejo de Administración de la cooperativa. Las aportaciones pueden ser en especie siempre que esta sea necesaria para la actividad u objeto social de la cooperativa de crédito.

Los excedentes de las cooperativas de ahorro y crédito se reparten de la siguiente forma:

- a) Un mínimo del 10 por ciento a la Reserva legal, hasta alcanzar, al menos, el 25 por ciento del capital integrado.
- b) Un mínimo del 10 por ciento para el Fondo de Fomento de la Educación Cooperativa. Los excedentes procedentes de operaciones con terceros y extraordinarios serán destinados a este fondo.
- c) Otros fondos establecidos en los estatutos.
- d) Pago de un interés mínimo a los certificados de aportación, que no podrá ser superior a la media pagada por el sistema bancario para los depósitos a plazo. Estos intereses podrán ser capitalizados a cambio de certificados de aportación.
- e) El resto se distribuirá a los socios en proporción a la actividad cooperativizada. Este retorno puede ser capitalizado a cambio de certificados de aportación.

Las sociedades cooperativas de ahorro y crédito pueden emitir bonos de inversión para la obtención de recursos financieros. En el caso de que sean emitidos para el público debe autorizarse la emisión por el INCOOP y dictaminar favorablemente sobre la misma el Banco Central de Paraguay.

Los bancos cooperativos y los bancos de cooperativas requieren un capital social mínimo desembolsado de 10.000.000.000 de guaraníes. Estas cantidades son actualizadas anualmente en función del Índice de Precios al Consumidor y pueden ser incrementadas adicionalmente por el Banco Central de Paraguay.

¹³ PARAGUAY. LEY N. 438..., *opus. cit.*, arts. 5, 36-50.
PARAGUAY. DECRETO N. 14.052..., *opus. cit.*, arts. 31-51.
PARAGUAY. LEY N. 861..., *opus. cit.*, arts. 11, 16, 20, 27 y 30.

Las Reservas Legales de los bancos cooperativos y de los bancos de cooperativas serán, al menos, equivalentes al monto de capital social y se constituirán aplicando, al menos, el 20 por ciento anual de los beneficios. Estas reservas servirán para cubrir las pérdidas producidas y, en el caso de producirse este hecho, en el ejercicio o ejercicios siguientes, se procederá a destinar la totalidad de los beneficios a cubrir la disminución de la reserva legal hasta la cantidad establecida.

La distribución de los beneficios se hará una vez amortizado, por lo menos, el 20 por ciento de los gastos de constitución y organización, el total de las comisiones por venta de acciones y las pérdidas de ejercicios anteriores.

3.3. Los socios¹⁴

Las sociedades cooperativas de ahorro y crédito deben constituirse con, al menos, veinte socios, que tienen la responsabilidad limitada a sus aportaciones. No se fija un número máximo de accionistas, salvo el establecido coyunturalmente ante la imposibilidad de atender a mayor número de socios. Cada socio tiene un voto en la Asamblea General.

Pueden ser socios de las cooperativas de crédito aquellas personas jurídicas consideradas por el INCOOP como entidades sin ánimo de lucro y de interés social. Los socios personas físicas adquieren la condición de socios suscribiendo los certificados de aportación exigidos y desembolsando, al menos, un 10 por ciento de la cantidad suscrita.

En los bancos cooperativos los accionistas pueden ser las cooperativas, las centrales de cooperativas y los socios individuales. En los bancos de cooperativas sus socios serán las cooperativas de cualquier modalidad.

En los bancos cooperativos y los bancos de cooperativas los accionistas que posean más del 50 por ciento del capital social, o más del 25 por ciento (sin que existan otros accionistas con igual o superior porcentaje), o bien, aquellos que posean un porcentaje de acciones con privilegio en el derecho a voto (que le confieran el control de la entidad y, por tanto, ejerzan influencia en las decisiones del mismo) no podrán poseer un porcentaje superior al 20 por ciento del capital de otra clase de entidad financiera.

¹⁴ PARAGUAY. LEY N. 438..., *opus. cit.*, arts. 5, 24-35.
PARAGUAY. DECRETO N. 14.052..., *opus. cit.*, arts. 19-30.
BONZI, A. El Derecho Cooperativo en la Legislación..., *opus. cit.*, p. 352-368.
PARAGUAY. LEY N. 861..., *opus. cit.*, arts. 12 y 23.

3.4. Los órganos de administración y gobierno¹⁵

Los órganos de gobierno de las cooperativas son la Asamblea, el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y aquellos otros que establezcan los estatutos.

La Asamblea es el órgano supremo de decisión de la cooperativa formada por los socios. Cada socio tiene derecho a un voto independientemente de las aportaciones realizadas. La Asamblea puede tener carácter Ordinario o Extraordinario.

La Asamblea Ordinaria se convoca anualmente para atender asuntos sobre la gestión de la misma en el ejercicio correspondiente, y las decisiones se toman por mayoría simple salvo para aquellas cuestiones que requieran mayoría calificada. La Asamblea Extraordinaria es convocada por el Consejo de Administración a petición de la Junta de Vigilancia o, por al menos, un 20 por ciento de los socios si la cooperativa tiene menos de 400 socios, o con el porcentaje especificado en los estatutos si el número de socios de la cooperativa es superior. La Asamblea Extraordinaria se convoca para modificar los estatutos, emitir bonos de inversión, aprobar procesos de fusión y de disolución de la cooperativa. Las decisiones de la Asamblea Extraordinaria se adoptan por mayoría de dos tercios de los socios presentes.

El Consejo de Administración está compuesto por un número impar de miembros superior a tres, elegidos tanto los titulares como los suplentes, por la Asamblea de entre los socios. El Consejo de Administración puede constituir un Comité Ejecutivo para que atienda de forma delegada la gestión ordinaria de la cooperativa formado por, al menos, dos miembros titulares del Consejo. Igualmente puede nombrar a un Gerente, no miembro del Consejo de Administración, para la ejecución de sus decisiones y atención de las actividades ordinarias.

El Consejo de Administración puede constituir los Comités Auxiliares necesarios y, obligatoriamente, el Comité de Educación y el Comité de Crédito.

La Junta de Vigilancia es el órgano de control de las actividades económicas y sociales de la cooperativa. Está compuesta por un número impar no inferior a tres.

Los órganos de gobierno de los bancos cooperativos y de los bancos de cooperativas son la Asamblea de Accionistas, autoridad suprema de la entidad, y el Directorio, órgano ejecutivo de la entidad fi-

¹⁵ PARAGUAY. LEY N. 438..., *opus. cit.*, arts. 51-77.

PARAGUAY. DECRETO N. 14.052..., *opus. cit.*, arts. 52-86.

BONZI, A. El Derecho Cooperativo en la Legislación..., *opus. cit.*, p. 390-404.

PARAGUAY. LEY N. 861..., *opus. cit.*, arts. 32-39.

nanciera formado por el Presidente y por, al menos, cuatro Directores, en función del tamaño de la entidad.

3.5. El control e inspección¹⁶

El organismo de control y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito es el Instituto Nacional de Cooperativas (INCOOP), dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Las Cooperativas de ahorro y crédito no están sometidas a la supervisión del Banco Central de Paraguay, a través de la Superintendencia de Bancos. Ello es debido a que las cooperativas de ahorro y crédito no captan recursos de público y, por tanto, no le son de Aplicación la Ley N. 861 General de Bancos, Financieras y otras entidades de crédito de 1996. Pero se ha establecido la supervisión para aquellas cooperativas que alcancen determinado volumen de operaciones, si bien hasta el momento ninguna de ellas se encuentra bajo la supervisión del Banco Central de Paraguay.

El Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP) es el organismo encargado de vigilar a las cooperativas de ahorro y crédito en el cumplimiento de la legislación y de sus estatutos, pudiendo para ello requerir información, realizar inspecciones, asistir a las Asambleas de las cooperativas y aplicar sanciones a las cooperativas, tales como la amonestación, multa pecuniaria, intervención y cancelación de la personalidad jurídica, en función de la gravedad de la falta cometida.

La intervención de una cooperativa de crédito se produce si después de ser sancionada con la máxima multa, establecida en 500 salarios mínimos, se mantiene la infracción o se reincide en ella. La intervención tiene una duración máxima de noventa días, prorrogable por un período igual más. En caso de que la cooperativa no vuelva a su funcionamiento normal se procederá a la cancelación de la personalidad jurídica.

Las funciones de control, inspección y vigilancia de los bancos cooperativos y de los bancos de cooperativas son desempeñadas por el Banco Central de Paraguay, a través de la Superintendencia de Bancos, y por el INCOOP, en lo que respecta a su forma jurídica de sociedad cooperativa.

¹⁶ PARAGUAY. LEY N. 438..., *opus. cit.*, arts. 115-129.

PARAGUAY. DECRETO N. 14.052..., *opus. cit.*, arts. 117-141.

PARAGUAY. LEY N. 861..., *opus. cit.*, arts. 88-91, y 102-121.

PARAGUAY. LEY N. 489..., *opus. cit.*, arts. 30-31, 34, 88-107.

PARAGUAY. LEY N. 2157/03, que regula el funcionamiento del INCOOP y establece su carta orgánica.

3.6. La disolución y liquidación¹⁷

La disolución de las cooperativas de ahorro y crédito se produce, por decisión de la Asamblea en convocatoria extraordinaria con el voto favorable de dos tercios de los asistentes, en los casos de fusión, fusión por absorción, disminución del número de socios por debajo de los exigidos por ley, declaración de quiebra, cancelación de la personalidad jurídica y otras causas establecidas en las disposiciones legales. El efecto de la disolución es la liquidación, excepto en los casos de fusión. El proceso de liquidación es llevado a cabo por la Comisión Liquidadora y por un representante del Instituto Nacional de Cooperativas (INCOOP).

En el caso de los bancos cooperativos y de los bancos de cooperativas el control del proceso de disolución y liquidación corresponde a la Superintendencia de Bancos. El proceso de liquidación consistirá en realizar los activos y atender a los pasivos de la entidad y será llevado a cabo por el liquidador.

La disolución voluntaria de entidades solventes se realizará previa aprobación por la Asamblea de accionistas y autorización de la Superintendencia de Bancos.

3.7. El fomento de las cooperativas de crédito desde la Administración

El fomento de las cooperativas de crédito se corresponde con el del movimiento cooperativo declarado en la Constitución Paraguaya de 1992, en los artículos 113 y 114, en la Ley de Cooperativas, en los artículos 109, 110 y 111, y en el artículo 115 de su Decreto Reglamentario. El fomento y apoyo del Estado se desarrolla a través del Ministerio de educación y Culto y el Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP).

El Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP), dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, además de la función de supervisión y control de las sociedades cooperativas, es un organismo de fomento del movimiento cooperativo y éste se basa en la asistencia técnica, crediticia y las exenciones tributarias.

¹⁷ PARAGUAY. LEY N. 438..., *opus. cit.*, arts. 95-99.
PARAGUAY. DECRETO N. 14.052..., *opus. cit.*, arts. 97-101.
PARAGUAY. LEY N. 861..., *opus. cit.*, arts. 122-154.

CUADRO 2
CARACTERÍSTICAS DE LA BANCA COOPERATIVA EN PARAGUAY

	COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO	BANCOS COOPERATIVOS	BANCOS DE COOPERATIVAS
Capital social mínimo	No se requiere.	10.000.000.000 de guaraníes	10.000.000.000 de guaraníes
Forma jurídica	Sociedad cooperativa	Sociedad cooperativa	Sociedades cooperativa
Autorización constitución	Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP)	Banco Central de Paraguay	Banco Central de Paraguay
Fondos obligatorios de reparto	— Un 10 por ciento a la Reserva Legal hasta alcanzar, al menos, el 25 por ciento del capital social desembolsado. — Mínimo 10 por ciento al Fondo de Fomento de la Educación Cooperativa. A otros fondos establecidos por los estatutos.	Las Reservas Legales, al menos, equivalentes al monto de capital social y se constituirá aplicando al menos el 20 por ciento anual de los beneficios.	Las Reservas Legales, al menos, equivalentes al monto de capital social y se constituirá aplicando al menos el 20 por ciento anual de los beneficios.
Número mínimo de socios	20 socios		
Número máximo de socios	No existe límite.	No se requiere.	No se requiere.
Responsabilidad	Limitada a las aportaciones.	No existe límite	No existe límite
Organos de administración y gobierno	— Asamblea General — Consejo de Administración; Comité de Educación y Comité de crédito. — Junta de Vigilancia.	Limitada a las aportaciones. — Junta de accionistas, — Directorio.	Limitada a las aportaciones. — Junta de accionistas. — Directorio.
Organismo de control	Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP), del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Aquellos que alcanzan un determinado volumen de operaciones estarán bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos del Banco Central de Paraguay	Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP) Superintendencia de Bancos del Banco Central de Paraguay	Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP) Superintendencia de Bancos del Banco Central de Paraguay
Institución de fomento	Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP), del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Ministerio de Educación y Culto.	Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP), del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Ministerio de Educación y Culto.	Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP), del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Ministerio de Educación y Culto.

FUENTE: Elaboración propia.

4. LA INTEGRACIÓN DE LA BANCA COOPERATIVA EN PARAGUAY¹⁸

La integración cooperativa en Paraguay puede realizarse mediante integración horizontal e integración vertical de las sociedades cooperativas. La integración horizontal de las cooperativas se puede realizar mediante fusión, fusión por absorción, asociación o alianzas entre cooperativas. La integración vertical de cooperativas de ahorro y crédito se realiza por medio de centrales cooperativas, federaciones y los bancos cooperativos y los bancos de cooperativas:

- a) Las centrales cooperativas son sociedades cooperativas de segundo grado constituidas por al menos tres cooperativas de primer grado de cualquier modalidad. Su fin es realizar actividades generalmente de carácter financiero, a través de operaciones conjuntas.
- b) Las federaciones de cooperativas de ahorro y crédito son sociedades cooperativas de segundo grado que asocian al menos siete cooperativas de ahorro y crédito de primer grado con el fin de satisfacer necesidades comunes, como la defensa, representación y prestación de servicios.
- c) Los bancos cooperativos son cooperativas especializadas cuyos socios podrán ser las centrales de cooperativas, las sociedades cooperativas y los socios individuales. Se trata de bancos que pueden operar con clientes como cualquier otra entidad financiera captando depósitos.
- d) Los bancos de cooperativas son sociedades cooperativas especializadas que tienen como socios a las sociedades cooperativas de cualquier modalidad. Son bancos con plena operativa financiera que únicamente operan con las sociedades cooperativas.

Las instituciones que integran a sociedades cooperativas de crédito con carácter representativo u operativo-financiero son las siguientes:

- 1) La Central de Cooperativas del Área Nacional (CENCOPAN).
- 2) La Central Cooperativa Nacional (CREDICOOP).
- 3) La Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Paraguay (FECOAC).
- 4) La Caja Mutual de Cooperativistas de Paraguay (CMCP).
- 5) El Banco Cooperativo.

¹⁸ PARAGUAY. LEY N. 438..., *opus. cit.*, arts. 78-94.

PARAGUAY. DECRETO N. 14.052..., *opus. cit.*, arts. 87-96.

BONZI, A. El Derecho Cooperativo en la..., *opus. cit.*, p. 404-410.

CUADRO 3
FORMAS DE INTEGRACIÓN DE LA BANCA COOPERATIVA
EN PARAGUAY

	Central	Federación	Bancos cooperativos y de cooperativas
Forma de integración	Integración económica y gremial	Integración gremial	Integración operativa-financiera
Grado de Cooperativa	2.º grado	2.º grado	2.º grado
Tipo de socios	Cooperativas de primer grado	Cooperativas de primer grado	Centrales, Cooperativas de ahorro y crédito
Mínimo de socios	Tres cooperativas de un grado	Siete cooperativas de un grado	20 socios (como sociedad cooperativa de crédito)
Voto asociadas	Un voto con posibilidad del voto ponderado	Un voto con posibilidad del voto ponderado, estableciéndose el mínimo y máximo	Un voto con posibilidad del voto ponderado
Tipo de actividades	Operativo-financieras y representativas-institucionales	Representativas-institucionales	Operativo-financieras

FUENTE: Elaboración propia.

1) LA CENTRAL DE COOPERATIVAS DEL ÁREA NACIONAL (CENCOPAN)¹⁹.

La Central Nacional del Área Metropolitana fue constituida el 21 de septiembre de 1994 con el fin de realizar intermediación financiera con sus asociadas. La Central asocia a cooperativas de ahorro y crédito o las que tengan un departamento de ahorro y crédito. También pueden asociarse aquellas personas jurídicas sin ánimo de lucro y aquellas que se consideren de interés social. Los fines y objetivos de la Central de Cooperativas son:

- a) En el aspecto operativo financiero:

¹⁹ CENTRAL DE COOPERATIVAS DEL ÁREA NACIONAL. Estatutos, CENCOPAN, CENTRAL DE COOPERATIVAS DEL ÁREA NACIONAL. Folletos informativos, CENCOPAN.

- a.1) Fomentar el ahorro de las cooperativas asociadas y movilizar fondos para concederlos a las afiliadas que lo necesiten, por circunstancias estacionales o carencias coyunturales de liquidez.
- a.2) Fortalecer económicamente el sistema cooperativo, mejorando sus tasas activas y pasivas con la intervención de la oferta y demanda de dinero.
- a.3) Proveer de servicios de seguros, de jubilación y de pensiones.
- a.4) Financiar programas de desarrollo de las asociadas.
- b) En el aspecto asociativo-representativo:
 - b.1) Fomentar la total integración de las cooperativas de ahorro y crédito.
 - b.2) Promover el desarrollo de las cooperativas asociadas.
 - b.3) Representar a sus asociadas ante los poderes públicos y ante otros organismos públicos y privados.
 - b.4) Prestar asesoramiento y servicios de todo tipo a las cooperativas integradas.

Para el cumplimiento de los fines y objetivos la Central de Cooperativas puede realizar actividades como:

- a) En el aspecto operativo financiero:
 - a.1) Recibir depósitos en caja de ahorro y cuenta corriente de sus asociadas y concederlas préstamos.
 - a.2) Recibir préstamos en general y realizar otras operaciones de crédito con instituciones financieras.
 - a.3) Girar, aceptar, endosar, ceder y negociar letras y documentos civiles y comerciales.
 - a.4) Emitir y negociar bonos de inversión.
- b) En el aspecto asociativo-representativo:
 - b.1) Establecer un sistema de información económica, financiera y social para las asociadas.
 - b.2) Organizar programas de formación cooperativa y técnica.
 - b.3) Fusionarse, asociarse o integrarse a otros organismos cooperativos.
 - b.4) Construir o alquilar establecimientos clínicos destinados a la atención de la salud de sus socios y familiares de las cooperativas asociadas.
 - b.5) Habilitar viviendas, locales, oficinas y centros de consumo para los socios de las cooperativas.

2) LA CENTRAL COOPERATIVA NACIONAL (CREDICOOP)²⁰

El 27 de octubre de 1973 se formó la Central Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito con 16 cooperativas y con la ayuda de la CUNA (AID), la cual tenía como objetivos promover la creación de cooperativas de ahorro y crédito en Paraguay y la formación de organismos de integración.

En 1976 la Central cambió de denominación por la actual Central Cooperativa Nacional, actuando como cooperativa de segundo grado de integración económica de ámbito nacional, aunque con mayor incidencia en la región oriental de Paraguay y, concretamente, en la capital Asunción y sus alrededores. Asocia a cooperativas multiactivas y especializadas de cualquier tipo autorizadas a funcionar por el Instituto Nacional de Cooperativismo.

En 1985, CREDICOOP contaba con 50 cooperativas asociadas y 10.979 socios, la mayoría de carácter urbano. Actualmente cuenta con 64 cooperativas asociadas y cada una tiene un voto en la Asamblea:

Los objetivos principales de la Central son los siguientes:

- a) En el aspecto operativo financiero:
 - a.1) Proveer de servicios financieros de todo tipo.
- b) En el aspecto empresarial no financiero:
 - b.2) Suministrar materiales, equipos y materias primas, importación, exportación y comercialización de productos, etcétera.
- c) En el aspecto asociativo-representativo:
 - c.1) Representar y defender a las cooperativas asociadas ante los poderes públicos y entidades privadas.
 - c.2) Promover la difusión de los principios cooperativos y velar por su cumplimiento en las entidades asociadas.
 - c.3) Fomentar la creación y desarrollo de las cooperativas y gestionar la promulgación de normas legislativas favorables para el cooperativismo.
 - c.4) Proporcionar asesoría, capacitación y asistencia a las cooperativas asociadas.

²⁰ Este punto ha sido elaborado a partir de:

CENTRAL COOPERATIVA NACIONAL. *Estatutos de la Central Cooperativa Nacional*, CREDICOOP, s.f.

CENTRAL COOPERATIVA NACIONAL. *Análisis institucional, Programa de formación en gerencia de recursos humanos*, CREDICOOP, s.f.

CENTRAL COOPERATIVA NACIONAL. *Documento informativo de CREDICOOP*, CREDICOOP, s.f.

- c.5) Promover la intercooperación entre las cooperativas asociadas y con organizaciones nacionales e internacionales.

Para el cumplimiento de estos objetivos la Central puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) En el aspecto operativo financiero:
 - a.1) Conceder préstamos a las cooperativas socias, a través del Servicio Intercooperativo Financiero (SIF), para la producción agropecuaria, adquisición de bienes, comercialización de productos agropecuarios, adquisición de maquinaria y adquisición de tierras para la explotación agrícola y ganadera.
 - a.2) Formar un fondo financiero para proporcionar liquidez a las cooperativas en momentos de necesidad.
 - a.3) Obtener recursos financieros mediante la recepción de depósitos de sus asociadas, solicitud de préstamos a otras entidades y emisión de bonos.
 - a.4) Realizar todo tipo de operaciones financieras con las entidades financieras y servir de intermediario entre éstas y las cooperativas asociadas.
 - a.5) Prestar servicios de seguros contra robos, protección de préstamos, de ahorros y de vida, fianzas, etc. Esta actividad se realiza a través de la Compañía de seguros TAJY. La Compañía de seguros TAJY es una empresa de seguros cuyo objeto es cubrir los riesgos a los que están sometidos las cooperativas. Fue constituida como sociedad anónima el 12 de agosto de 1997 con 14 cooperativas accionistas. Esta empresa de seguros puede operar con los siguientes productos: Póliza de Protección de Aportes y Ahorros, Póliza de Protección Familiar en Grupo, Póliza de Seguro de Vida Colectiva para Directores y Empleados, Póliza de Seguro Integral para Cooperativas y Póliza de Protección para Préstamos.
- b) En el aspecto empresarial:
 - b.1) Prestar servicios de comercialización, importación y exportación de forma centralizada de materias primas y de productos.
 - b.2) Prestar servicios de almacenamiento, conservación y tratamiento de productos agrícolas.
 - b.3) Adquirir materias primas, productos, bienes muebles o inmuebles de forma ventajosa.

- b.4) Promover y realizar la industrialización de productos cuando esta actividad no pueda ser acometida por las cooperativas de forma individual.
- c) En el aspecto asociativo-representativo:
 - c.1) Proporcionar asistencia técnica, servicios de consultoría, auditoría, capacitación y ayuda a las cooperativas en dificultades. Las actividades de educación y formación especializada se realiza a través del Centro de Educación y Desarrollo Cooperativo (CEDECOOP).
 - c.2) Cualquier otra actividad o acto que sirva para la consecución de sus objetivos.

3) LA FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO DE PARAGUAY (FECOAC)

La Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Paraguay se constituyó el 12 de julio de 1987 como cooperativa de segundo grado, e integra a Cooperativas Multiactivas dedicadas, principalmente, al ahorro y crédito.

4) LA CAJA MUTUAL DE COOPERATIVISTAS DE PARAGUAY (CMCP)

La Caja Mutual de Cooperativistas de Paraguay es una entidad privada sin ánimo de lucro cuyo fin es proporcionar una pensión por jubilación. Provee de este servicio, por medio de aportaciones periódicas, a Profesionales Independientes, Comerciantes y Microempresarios, no acogidos por el Régimen del Seguro Social, y a aquellos cooperativistas que aportando al Instituto de Previsión Social desean una protección adicional en el futuro. Se trata de un sistema privado en el que los afiliados son los dueños de la organización y está basado en la ayuda mutua. Es, además, un sistema privado alternativo al Instituto de Previsión Social (IPS).

La Caja Mutual se constituyó el 6 de octubre de 1985 por iniciativa de dos cooperativas de ahorro y crédito, la Cooperativa Universitaria y la Cooperativa de Producción, Consumo, Ahorro, Crédito y Servicios Profesionales de la Salud (Coomecipar) y en la que participaron 60 socios. Actualmente asocia a más de nueve mil afiliados.

Los servicios que ofrece la Caja Mutual de Cooperativistas de Paraguay son los siguientes:

- a) El servicio principal de la Caja es la prestación por jubilación. La Caja Mutual se compromete a pagar a sus Afiliados una vez

cumplida la edad mínima de 55 años de edad una renta vitalicia, retirar totalmente el fondo acumulado, retirar una cantidad establecida mensual hasta la extinción del fondo acumulado o bien una combinación de estas modalidades.

- b) La Caja Mutual dispone para los afiliados activos una cobertura de hasta 15 días en caso de hospitalización en un centro de salud de Paraguay.
- c) En caso de fallecimiento del afiliado, la Caja Mutual entregará a los beneficiarios un cantidad de hasta 20.000.000 de guaraníes como un beneficio adicional, denominado Fondo de Solidaridad.
- d) La Caja Mutual concede préstamos a sus afiliados para la compra, construcción o rehabilitación de inmuebles y a las sociedades cooperativas.

5) EL BANCO COOPERATIVO

A finales de agosto de 2000 se realizó la formación de un Banco Cooperativo, que de acuerdo al Proyecto de Estatuto regulará su organización y funcionamiento conforme a las disposiciones de la Ley 438 y el Decreto Reglamentario N. 14052. El Banco aún no puede funcionar porque el Banco Central de Paraguay no lo ha reconocido, ya que en sus Estatutos especifican que serán supervisados por el Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP). De acuerdo al Proyecto de Estatutos del Banco Cooperativo, se destaca:

- a) Que la política del Banco será fomentar el esfuerzo propio y la ayuda mutua para promover el desarrollo de la economía cooperativa de producción de bienes y servicios, orientar su gestión en un mínimo de excedentes y un máximo de servicios y observar fielmente los principios universales que dan fundamento ético al Movimiento Cooperativo como estructura de cambio social.
- b) El Banco podrá realizar todas las operaciones activas, pasivas y de servicios para el fomento de la economía cooperativa, en el ámbito nacional e internacional, realizando operaciones en forma exclusiva con sus socios, y de hacerlo por mediación solidaria con terceros, serán simples actos de gestión y de relación entre instituciones en el marco de las Principios Cooperativos y de la coordinación que sea necesaria con otros sectores de la economía y las finanzas, con el sector público y las entidades sin fines de lucro.

- c) Podrán ser socios del Banco Cooperativo las siguientes entidades con personería jurídica: las cooperativas; las entidades del sector público, nacional, departamental o local y cualquier entidad privada sin fines de lucro.

5. LA SITUACIÓN DE LA BANCA COOPERATIVA EN PARAGUAY

La situación actual del cooperativismo de crédito paraguayo esta formado por las siguientes entidades:

- 280 cooperativas de ahorro y crédito. Las dos cooperativas de mayor dimensión son la Cooperativa Universitaria²¹ y la Cooperativa de Producción, Consumo, Ahorro, Crédito y Servicio de Profesionales de la Salud (Coomecipar)²².
- Existen tres cooperativas centrales: la Central de Cooperativas del Área Nacional (CENCOPAN), la Central Cooperativa Nacional (CREDICOOP), y la Central Cooperativa Nikkei Agrícola, que asocia a cooperativas de crédito y de otras modalidades en el entorno de los colectivos japoneses, debido a su carácter de cooperativa multiactiva.

²¹ En septiembre de 1973 se formó la Cooperativa Universitaria por un grupo de 43 graduados universitarios, principalmente químicos, ingenieros y arquitectos, que buscaban soluciones a sus necesidades económicas.

Actualmente la Cooperativa Universitaria es la cooperativa de ahorro y crédito de mayor dimensión, integrando a 50.000 socios. Pueden ser socios de esta cooperativa los licenciados universitarios en Universidades nacionales reconocidas oficialmente o extranjeras con título reconocido por la Universidad Nacional de Asunción, cursar o haber cursado el último curso de una carrera universitaria con cinco o más años de duración, ser empleado de la cooperativa con un mínimo de seis meses de antigüedad, los cónyuges de los socios y aquellas personas jurídicas que no tengan fines de lucro y sean de interés social.

La Cooperativa Universitaria se encuentra clasificada dentro del sistema financiero bancario como la novena entidad por captación de depósitos, y la duodécima, atendiendo a los criterios de préstamos y beneficios.

²² La Cooperativa de Producción, Consumo, Ahorro, Crédito y Servicio de Profesionales de la Salud (Coomecipar) se formó en 1967 como Caja de Préstamos del Circulo Paraguayo de Médicos. Se constituyó legalmente como cooperativa de ahorro y crédito en 1972 y como cooperativa multiactiva en 1980. Cuenta con una casa central y cinco sucursales en las principales poblaciones de Paraguay y asocia a, aproximadamente, 11.000 socios. Pueden ser socios de esta cooperativa los médicos, odontólogos, bioquímicos, psicólogos, licenciados en enfermería, licenciados en obstetricia, licenciados en servicio social, químico-farmacéuticos, empleados de Coomecipar, cónyuges de socios e hijos, estudiantes universitarios del último curso de estudios vinculados a los servicios de la salud y personas jurídicas, sin ánimo de lucro y de interés general, a juicio del Instituto Nacional de Cooperativismo.

- No existe ningún banco cooperativo ni banco de cooperativas, aunque a finales de 2000 se realizó la formación de un Banco Cooperativo, pero de momento no se ha puesto en marcha el proyecto.
- CABAL PARAGUAY, es una sociedad cooperativa administradora de tarjetas de crédito de origen argentino, pero con implantación en diversos países iberoamericanos. Actualmente cuenta con más de 300.000 comercios adheridos, 30 entidades bancarias, red de cajeros automáticos propios e implantación en Uruguay, Paraguay, Chile y Cuba.
- PANAL, Compañía de Seguros Generales, sociedad participada por la Cooperativa Universitaria en un 99% y Cabal Paraguay en un 1% y cuya actividad es la cobertura de riesgos, tales como la vida, incendio, transporte, automóviles, robos, responsabilidad civil, Caución, etc.
- La Caja Mutual de Cooperativistas del Paraguay, constituida por iniciativa de la Cooperativa Universitaria y Coomecipar, y en la que participaron 60 socios. La Caja Mutual es una entidad privada sin ánimo de lucro cuyo fin es proporcionar una pensión por jubilación y servicios de cobertura de riesgos por enfermedad y fallecimiento.

CUADRO 4

EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE SOCIEDADES Y DE SOCIOS EN LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO DE PARAGUAY

AÑO	NÚMERO DE SOCIEDADES	NÚMERO DE SOCIOS
1983	52	22.117
1988	63	43.042
1992	88	78.707
1997	84	64.080
1999	109	147.117
2000	280	—

FUENTE: Elaboración propia a partir de: HIRCHE, H. Paraguay. En: BENECKE, D. W. *Las Cooperativas en América Latina*. Brasil: Unisinos, San Leopoldo, 1987. Y a partir de datos de la Dirección General de Cooperativismo.

Evolución anual de las cooperativas registradas en la Dirección General de Cooperativismo. Período 1986-1990, *Paraguay Cooperativo*, N. 31, abril de 1991, p. 26.

Cooperativas inscritas en la Dirección General de Cooperativismo al 23/03/92, *Paraguay Cooperativo*, N. 34, 1992.

VARGAS SÁNCHEZ, A.; NACIMIENTO CORONEL, Z. B. El cooperativismo en Paraguay: especial referencia a las cooperativas de producción. *CIRIEC-España*, abril 2000, n.º. 34, p. 189-224.

ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL. Haciendo negocios..., *opus. cit.*, p. 97-100.

INCOOP: Censo Nacional de Cooperativas Año 2000, Instituto nacional de Cooperativismo-Banco Central de Paraguay, en http://www.bcp.gov.py/utep/censo_coop.html.

6. CONCLUSIONES

La banca cooperativa en Paraguay está formada exclusivamente por cooperativas de ahorro y crédito que sólo pueden operar con sus recursos propios, no pudiendo recibir depósitos, de tal forma que su operativa financiera está limitada con respecto a los bancos, y ello a pesar de existir la posibilidad de constituir bancos cooperativos y bancos de cooperativas con plena operativa financiera. Únicamente, el Banco Central de Paraguay tiene intención de someter a su control a las cooperativas de ahorro y crédito que alcanzan un determinado volumen de operaciones.

A diferencia de los países del Mercosur, en los cuales existen, en todos ellos, cooperativas de crédito con plena operativa financiera o existen bancos cooperativos, o sistemas organizados de banca cooperativa, en Paraguay esto no es una realidad, si bien existe la necesidad de alcanzar un nivel mayor de operatividad e integración a través de bancos cooperativos, sin embargo aún no ha sido puesto en práctica hasta el momento, y a pesar de ser el camino de la integración un proceso vital para el desarrollo y fortalecimiento de la banca cooperativa.

BIBLIOGRAFÍA

- ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL-AMÉRICAS. *Haciendo negocios con las cooperativas de intermediación financiera de América*. Costa Rica: ACI-Américas, 1999.
- ANÓNIMO. Cooperativas inscritas en la Dirección General de Cooperativismo al 23/03/92. *Paraguay Cooperativo*, n.º 34, 1992.
- Evolución anual de las cooperativas registradas en la Dirección General de Cooperativismo. Periodo 1986-1990. *Paraguay Cooperativo*, n.º 31, abril de 1991, p. 26.
- BONZI, A. El régimen legal para los bancos y seguros cooperativos. *Acción Cooperativa*, año X, n.º 69 y 70, agosto y septiembre de 1997.
- *El Derecho Cooperativo en la Legislación Nacional y Comparada*. Asunción: Centro Editorial Paraguayo, 1998.
- CENTRAL COOPERATIVA NACIONAL. *Análisis institucional, Programa de formación en gerencia de recursos humanos*, CREDICOOP, s.f.
- *Documento informativo de CREDICOOP*, CREDICOOP, s.f.
- *Estatutos de la Central Cooperativa Nacional*, CREDICOOP, s.f.
- CENTRAL DE COOPERATIVAS DEL ÁREA NACIONAL. Estatutos, CENCOPAN.
- Folletos informativos, CENCOPAN.
- COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN, CONSUMO, AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS DE PROFESIONALES DE LA SALUD. Mesa de Dinero Aho-

- ra; Banco de cooperativas, después. *COOMECEPAR*, n.º 94, mayo 1995, Asunción.
- GAUTO, R. Qué son y cómo funcionan los diferentes tipos de cooperativas en Paraguay. *ABC*, Suplemento Especial, 5 de julio de 1991.
- HIRCHE, H. Paraguay. En BENECKE, D. W. *Las Cooperativas en América Latina*, San Leopoldo (Brasil): Unisinos, 1987.
- INCOOP. *Censo Nacional de Cooperativas Año 2000*. Instituto nacional de Cooperativismo-Banco central de Paraguay, en http://www.bcp.gov.py/utep/censo_coop.html.
- MATEU GORDON, J. L. Análisis de la tipología, situación y sistemas de concentración de la banca cooperativa en los países miembros del Mercosur. En: PÉREZ DE URALDE, J.M. (Dir.). *Economía Social e Iberoamérica: La construcción de un espacio común*. CIRIEC-España, Valencia: 2001, p. 135-174.
- *La banca cooperativa en el entorno financiero y cooperativo de los países miembros del Mercosur*. Tesis Doctoral, Departamento de empresa, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Universidad San Pablo-CEU, Madrid, 2001.
- Las cooperativas de crédito en el Cono Sur: especial referencia al Mercado Común del Sur (MERCOSUR). En: SANZ JARQUE, J.J.; SALINAS RAMOS, F. *Las cooperativas en Iberoamérica y España, Realidad y Legislación*. Ávila: Universidad Católica de Ávila y Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2002.
- PALOMO ZURDO, R. J. *Los principales sistemas europeos de banca cooperativa. Análisis comparado de la estructura, actividad y métodos operativos con el «Grupo Caja Rural»*. Madrid: Unión Nacional de Cooperativas de Crédito y Asociación Española de Cajas Rurales, 1997.
- *La banca cooperativa en Europa*. Madrid: Unión Nacional de Cooperativas de Crédito y Asociación Española de Cooperativas de Crédito, 1995.
- PARAGUAY. DECRETO N. 14.052, de 3 de julio de 1996, por el cual se reglamenta la LEY N. 438, de 21 de octubre de 1994, de Cooperativas.
- PARAGUAY. LEY N. 2157/03, que regula el funcionamiento del INCOOP y establece su carta orgánica.
- PARAGUAY. LEY N. 438, de 21 de octubre de 1994, de Cooperativas.
- PARAGUAY. LEY N. 489, de 29 de junio de 1995, Orgánica del Banco Central de Paraguay
- PARAGUAY. LEY N. 861, de 24 de junio de 1996, General de Bancos, Financieras y otras entidades de crédito.
- PARAGUAY. Resolución N. 11, Acta N. 12, de 6 de febrero del 2003, por el que se aprobó el régimen de regulación y supervisión de las cooperativas que realizan ahorro y crédito.
- VARGAS SÁNCHEZ, A.; NACIMIENTO CORONEL, Z. B. El cooperativismo en Paraguay: especial referencia a las cooperativas de producción. *CIRIEC-España*, abril 2000, n.º 34, p. 189-224.